

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 25 ENE 2022

Proceso No. 11001400305020190029300
Auto Seguir Adelanté la Ejecución No. 085.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **SANDRA CONSTANZA BARÓN SABOGAL**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título de ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demanda se constituyó en deudora de la actora según el título valor que milita a folios 7 y 8 que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1491560; iii), que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia se ha hecho exigible.

3. Mediante auto del cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fl. 61 y vto.), accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios desde la fecha de la presentación de la demanda y de las cuotas en mora desde el vencimiento de cada una de éstas, y sus correspondientes intereses de plazo.

4. De la anterior decisión fue notificada la demandada por conducta concluyente de conformidad con el inciso primero del art. 301 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el automotor dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y el numeral 3 del art. 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1491560, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes de los bienes hipotecados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 7.055.500=, como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto el capital como intereses y las costas que se liquiden.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 3 de hoy 26 ENE 2022 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.